D G A G J

Auditoría de Gestión realizada en el expediente caratulado: "JULIA MABEL ACOSTA ROJAS C/ MARGARITA DEJESUS PORTILLO DE MARIN S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO" Expediente N° 275/2016, tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 22° Turno,* a cargo del Magistrado Martín Diego Acosta Conde, *Secretaría N° 43, a cargo del Actuario Marco A. Ocampos.

Circunscripción Judicial Capital.

VERIFICADO POR:	APROBADO POR:
Abg. OSCAR JAVIER OCAMPOS Director Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata	**Abg. RODOLFO HEYN ARIAS** Director General Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional

REALIZADO POR:

Abg. LIZ CENTURION
Auditor

RESUMEN EJECUTIVO:

1.1. **Objeto de la auditoría:** Auditoría de Reacción Inmediata realizada en el expediente caratulado: "***JULIA MABEL ACOSTA ROJAS C/ MARGARITA DEJESUS PORTILLO DE MARIN S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO***", a los efectos de determinar la existencia o no de supuestas irregularidades.

1.2. **Normativa Aplicable:**

Con relación al Actuario Diego Caballero:

-Art. 186 inc. m) del Código de Organización Judicial

-Art. 20 inc. h) de la Acordada 1597/2021

Con relación al Oficial de Justicia Fabio Molinas Saldívar

- Artículo 171 inc. a) y b) del Código de Organización Judicial.

- Articulo 33 inc. a) de la Acordada N° 1597/21

1.3. Responsables:

- **Actuario:** Diego Caballero (renuncia Resolución N° 2848 de fecha 30/11/2018)

- **Oficial de Justicia**: Fabio Molinas Saldívar Mat. N° 1.292.

1.4 Recomendación: Remitir el presente informe a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV. EE.

1.5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del informe:

- Formulario de Denuncia N° 0001-D-0210-2026 N.S 58.526
- Actuaciones procesales observadas en el expediente electrónico individualizado precedentemente, obtenidas del Sistema de Consulta de Caso Judicial.

REALIZADO POR:

Abg. LIZ CENTURION P.A.
Auditor

1. DESARROLLO:

Por SCS/MCSJ/N° 662/2026 de fecha 28 de enero de 2026, firmada por la Secretaria Interina del Consejo de Superintendencia Abg. María Andrea Ferreira Armele, que transcripta dice: "*La secretaria Interina del Consejo de Superintendencia de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, tiene el honor de dirigirse a Vuestra Excelencia, a fin de elevar informe con relación a las solicitudes realizadas por la Comisión Especial de Investigación de la Cámara de Senadores, consistentes en la realización de auditorías de gestión jurisdiccional a distintos juicios tramitados ante diversos Juzgados de la República. En ese sentido, se informa que: En fecha 07 de noviembre de 2025, fue recepcionada en la secretaría del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, la Nota CEIMP N° 129/2025, remitida por la Comisión Especial de Investigación de la Cámara de Senadores, a través de la cual reitera la solicitud de realización de auditorías., efectuadas a través de "Nota CEIMP c/ mesa de entrada de Presidencia de la CSJ en fecha 13 de mayo de 2025. Detallando 23 juicios radicados en juzgados de Justicia Letrada y Juzgados civiles de 1ra. Instancia". Al respecto, se menciona que no se cuenta con constancia alguna de recepción por la Secretaría de este Consejo de Superintendencia, además, se aclara que en la reiteración presentada en fecha 07 de noviembre, no se detallan los juicios de los cuales se había solicitado auditoria. En fecha 26 de enero del corriente año. Fue recepcionada en la Secretaría del Consejo de Superintendencia, la Nota CEIMP N° 153/2026, remitida por la Comisión Especial de Investigación de la Cámara de Senadores, a través de la cual reiteraron la solicitud mencionada párrafos anteriores. Adjunta a la nota de referencia, obra el "Anexo A", en el cual se detallan 21(veintiún) juicios tramitados ante diversos juzgados de la República, los cuales solicitan sean auditados.*"

Por providencia de la misma fecha firmada por la Sra. Ministra María Carolina Llanes, que ordena "*...la realización de una Auditoría de Gestión Jurisdiccional, a los juicios identificados en el "Anexo A", obrante adjunto a la nota CEIMP N° 153/2026, remitida por la Comisión Especial de Investigación de la Cámara de Senadores, ordenase la remisión de estos antecedentes a la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, a los efectos pertinentes, previo registro ante la Oficina de Quejas y Denuncias...*". Asimismo, el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. José Albarracín, por providencia de fecha 29 de enero de 2026 remitió a esta Dirección el Formulario de Denuncia N° 0001-D-0210-2025, de fecha 29/01/2026, de conformidad a lo dispuesto por Providencia de fecha 28 de enero de 2026 del Excmo. Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

REALIZADO POR:

Abg. LIZ CENTURION
Auditor

P.A.

2. TRANSCRIPCION DE LA DENUNCIA:

En la descripción de los hechos denunciados, el Presidente de la Comisión Especial de Investigación, manifestó, cuanto sigue: "*…Tengo el honor de dirigirme a Ud., en mi carácter de Presidente de la Comisión Especial de Investigación de constituida por la Honorable Cámara de Senadores para el estudio de los hechos vinculados a la trama denominada "Mafia de los Pagares", a efectos de reiterar nuevamente el pedido oportunamente formulados a ese Alto Tribunal, respecto del estado de tramitación de las solicitudes de auditoría de gestión jurisdiccional remitidas por esta Comisión.*

En efecto, mediante notas anteriores –Nota CEIMP, de fecha 12 de mayo de 2025, reiterado a través de Nota CEIMP N° 192, de fecha 5 de noviembre de 2025- esta Comisión ha requerido información y colaboración institucional a través de pedidos de auditoria cuya respuesta formal sobre el avance, procesamiento o eventuales dificultades vinculadas a dichos requerimientos se encuentra aún pendiente.

Cabe recordar que la Comisión ha sido investigada con el mandato especifico de investigar y describir las modalidades, procedimientos y responsabilidades institucionales asociadas al esquema investigado, lo cual incluye la recolección, sistematización y visibilización de hechos denunciados, así como la solicitud de cooperación a otras dependencias del Estado, en el marco del respecto a la división de poderes y a la autonomía funcional de cada órgano.

En ese contexto, los pedidos de auditoria remitidos agrupan causas correspondientes a víctimas que han manifestado de manera expresa su voluntad de que sus respectivos expedientes judiciales sean sometidos a auditorias de gestión jurisdiccional, ante los serios indicios de irregularidades detectados por esta Comisión en el curso de sus trabajos.

Las nóminas oportunamente enviadas –y que se acompañan nuevamente como anexo a la presente, con el detalle actualizado de los juicios referidos- comprenden causas tramitadas ante los juzgados de justicia Letrada y de Primera Instancia de la Capital.

Consciente del rol constitucional del Poder Judicial en la tutela de la legalidad y de los derechos fundamentales, esta Comisión apela respetuosamente a la predisposición institucional de ese Alto Tribunal para facilitar la cooperación requerida. En tal sentido, rogamos con carácter de urgencia informar el estado actual de tramitación de los pedidos formulados, o bien las razones técnicas, administrativas o de procedimientos que pudieran haber dificultado su procedimiento, a fin de evaluar y articular conjuntamente las medidas que permitan avanzar en el cumplimiento de los objetivos institucionales compartidos.

Sin otro particular, y reiterando el compromiso de esta Comisión con la institucionalidad democrática y la cooperación interinstitucional, hago propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración…"

REALIZADO POR:

Abg. LIZ CENTURION P.A
Auditor

3 - DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES Y ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

Iniciando con la descripción de la tramitación del expediente individualizado con el N° 726, del año 2016, que nos ocupa, se observó que:

En fecha 19 de abril del 2016 (fs. 09 al 11), se presentó el escrito inicial por parte de Abogada Lourdes Aranda Benítez, con Matrícula N° 9.182, en nombre y representación de la Asociación Mutual del Hospital de Clínicas "AMUCLIN", conforme al Poder General adjunto, ante en ese entonces Juzgado de Justicia Letrada del 2° Turno, Secretaría N° 3, (*actualmente Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 22° Turno, Secretaría N° 43*), a promover juicio de acción preparatoria de juicio ejecutivo contra la Sra. Margarita De Jesús Portillo de Marín, domiciliada en Avda. Mcal. López, HOSPITAL DE CLINICAS, de la ciudad de San Lorenzo, por el cobro de la suma de Gs. 9.165.996 Gs. (GUARANÍES NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS), más los intereses legales, costos y costas del juicio.

A fs. 7, obra la copia simple de los documentos obligacionales (pagarés) que acompaña la parte actora, donde no se observa la autenticación, ni firma y sello del Actuario en ese entonces, Abg. Diego Caballero, destacando en este aspecto el incumplimiento por parte del mismo de lo ordenado en la primera providencia dictada en autos en fecha 22 de abril de 2016 (fs. 12), conforme se establece en el Artículo 2° de la Ley N° 4992/2013 inciso **m)** que copiado dice: *Dar debido cumplimiento a las demás órdenes judiciales expedidas por los jueces o tribunales.*

A fs. 10 se destaca que los testigos propuestos por la parte actora a fin de abonar la firma de la demandada fueron los señores; **Teresa Isabel Nuñez de Alvez con C.I N° 1.396.316** y **María Clara Benítez con C.I N° 1.100.755**, cuya información sumaria fue observada al momento de dictamiento de la primera providencia de fecha 22 de abril de 2016 (Fs. 12) firmada por la Magistrada de ese entonces Lidia Gómez de Delfino, en la cual entre otros puntos dispuso: tener por iniciada la preparación de acción ejecutiva, citó a la demandada en fecha y hora, a fin de que comparezca ante el juzgado a reconocer las firmas que se le atribuyen y que obran en los documentos presentados bajo apercibimiento de ley. Admitió la información sumaria de testigos ofrecida y bajo caución personal y civil de la parte actora, decretó embargo preventivo sobre bienes de la demandada hasta cubrir la suma reclamada más los gastos de justicia. Libró mandamiento de embargo Preventivo y comisionó a un Oficial de justicia para su diligenciamiento, igualmente libro oficio al Banco Nacional de Fomento para la apertura de una cuenta judicial.

Nuevamente se menciona que el acta labrada en oportunidad del ofrecimiento de la caución solicitada por el juzgado, consta la firma de la profesional, sin embargo; no consta la firma del actuario interviniente Diego Caballero, conforme lo exige el artículo mencionado ya líneas arriba.

REALIZADO POR:

Abg. LIZ CENTURION P.A
Auditor

Acordada N° 1597, **29/12/2021**, POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA ACORDADA N° 709/2011, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL Y SUS MODIFICACIONES Y AMPLIATORIAS.

Artículo 21: Faltas leves. Serán faltas leves de funcionarios y contratados las siguientes: f) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en las acordadas y resoluciones.

Se destaca que el actuario Abg. Diego Caballero, conforme al Sistema de Legajos de Personal, se observó que fue admitida su renuncia por Resolución N° 2848 de fecha 30 de noviembre de 2018, por lo que ya no se encuentra bajo la potestad disciplinaria de la Corte Suprema de Justicia.

A fs. 14 se observó la constancia del retiro de mandamiento del Oficial de Justicia Fabio Molinas con Mat. N° 1292 de conformidad a la Acordada N° 398/2005.

A fs. 17 se observa la cédula de notificación de fecha 05 de octubre de 2016 diligenciada por la ujier Ángela Báez Otazo a la parte demandada en el mismo domicilio indicado en el pagaré.

De igual manera a fs. 20 de autos se observó que por A.I N° 2040 de fecha 03 de noviembre de 2016, fue decretado el embargo ejecutivo sobre bienes suficientes de la demandada hasta cubrir la suma reclamada, más los gastos de justicia, cuyo mandamiento fue retirado en fecha 08 de febrero de 2017, por parte de la abogada Lourdes Aranda, si bien el mismo no cuenta con todos los datos requeridos (domicilio), se menciona que el mismo Oficial de Justicia ya había dado cumplimiento ya habría dado cumplimiento a la Acordada N° 398/2005 (fs. 14).

A fs. 22 se observa el mandamiento de Embargo Ejecutivo diligenciado por el Oficial de Justicia Fabio Molinas Saldivar con Matricula N° 1292, en fecha 24 de febrero del 2017 sin especificar horario y devuelto en fecha 06 de marzo de 2017, vale decir en contravención a la Normativa establecida en el **Art. 171 inc. a) y b) del Código de Organización Judicial.**

Artículo 171: *Las atribuciones y obligaciones de los Oficiales de Justicia son:*

a) Diligenciar, en la mayor brevedad posible, en el orden que reciban, los mandamientos expedidos por los Jueces, observando estrictamente las disposiciones de las leyes procesales.

REALIZADO POR:

Abg. LIZ CENTURION P.A
Auditor

b) Devolver debidamente diligenciado el mandamiento dentro de los tres días contados desde la fecha en que puso término a la diligencia; de no hacer lo así, será pasible de la sanción que establezca la Corte Suprema de Justicia. En caso de imposibilidad de su diligenciamiento, deberá informar en el mismo plazo las causas que se oponen a su ejecución.

Acordada N° 1597, **29/12/2021**, POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA ACORDADA N° 709/2011, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL Y SUS MODIFICACIONES Y AMPLIATORIAS.

Artículo N° 33: *Faltas graves. Serán faltas graves de oficiales de justicia las siguientes: a) No observar las obligaciones del cargo establecidas en el artículo 171 del Código de Organización Judicial y otras leyes atinentes a sus funciones.*

A fs. 26 en fecha 26 de abril de 2017, se observó la cédula de notificación diligenciada por la Ujier Angela Baez Otazo, dirigida a la parte demandada en el domicilio indicado en los pagarés, en relación a la citación a oponer excepciones legítimas al progreso de la presente ejecución.

A fs. 28 de autos se observó que por Sentencia Definitiva N° 543 de fecha 23 de mayo del 2017 firmada por la magistrada Lidia Gómez de Delfino, en la cual resolvió llevar adelante la ejecución promovida por AMUCLIN contra la Sra. Margarita De Jesús Portillo de Marín, más los intereses y costas del juicio.

A fs. 28 de autos se observó que por Sentencia Definitiva N° 543 de fecha 23 de mayo del 2017 firmada por la magistrada Lidia Gómez de Delfino, en la cual resolvió llevar adelante la ejecución promovida por AMUCLIN contra la Sra. Margarita De Jesús Portillo de Marín, más los intereses y costas del juicio.

A fs. 31 y vuelto del expediente tramitado en formato papel se observó la Cedula de Notificación diligenciada por la ujier Ángela Báez Otazo en fecha 12 de octubre de 2017 por la cual se notificó la Sentencia Definitiva en cuyo informe consta que la notificación fue recibida por la misma demandada y se observó la firma.

A fs. 34 se observó el escrito presentado por la Abg. Lourdes Rocio Aranda en fecha 26 de junio de 2018 por el cual solicito Informe a la Contaduría General delos Tribunales y la extracción de fondos, siendo así en fecha 19 de julio de 2018 fue librada la Orden de pago a favor de la solicitante, siendo esta la primera orden de pago expedida por el juzgado retirado según constancia por la Abg. Lourdes Aranda (fs. 35 y vuelto).

A fs. 40 y vuelto, se observó el escrito presentado en fecha 19 de mayo de 2019, por la Abg. Lourdes Aranda Benitez por el cual presentó liquidación y solicitó Regulación de Honorarios Profesionales y por providencia del 23 de mayo de 2019 se ordenó traslado de la misma a la adversa por el plazo de ley.

REALIZADO POR:

Abg. LIZ CENTURION P.A
Auditor

A fs. 41 y vuelto se observó la cédula de notificación diligenciada a la demandada en fecha 29 de mayo de 2019 donde según informe consta la misma fue recibida por la obligada y se observó firma de la misma.

A fs. 44 y vuelto, fue dictado el A.I Nº 1132 de fecha 22 de octubre de 2019, por la Magistrada Lidia Gómez de Delfino por el cual se resolvió dejar establecida la presente liquidación en la suma de: guaraníes nueve millones cuarenta y cinco mil ochocientos veinte y regular los honorarios profesionales de la abogada de la parte actora.

De fs. 46 al 53 obra la documentación agregada con el escrito presentado por la Abg. Lourdes Aranda Benítez en fecha 05 de noviembre de 2019, en representación de la Sra. Julia Mabel Acosta Rojas conforme al Poder General por el cual tomó intervención y presentó Cesión de Derechos y Acciones que otorgó la Asociación Mutual del Hospital de Clínicas (AMUCLIN) a favor de la Sra. Julia Mabel Acosta Rojas, pasada ante la Escribana Pública Tatiana Babak de Samaniego, en fecha 06 de mayo de 2019.

A fs. 56 se observó el A.I Nº 1214 de fecha 15 de noviembre de 2019, dictado por la Magistrada Lidia Gómez de Delfino, por el cual resolvió entre otros puntos: Homologar la escritura pública N° 30 de abril de 2019 de Cesión de Derechos y acciones y Subrogar a favor de Julia Mabel Acosta Rojas los Derechos y Acciones que pudieran corresponder en el presente juicio a la Asociación Mutual del Hospital de Clínicas "AMUCLIN" y disponer el cambio de carátula. Carátula del expediente que a la fecha se encuentra auditado.

A fs. 64 la parte actora solicitó en fecha 25 de agosto de 2020 ya en formato electrónico la Ampliación de embargo ejecutivo; y por providencia de fecha 04 de setiembre de 2020 el Juzgado ordenó la ampliación del Embargo Ejecutivo sobre la cuarta parte del salario que percibe la parte demandada, oficiándose al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas UNA en la misma fecha.

Es importante destacar que en autos obra la nota N 559 de fecha 07 de octubre de 2022 firmado por el Agente fiscal de la Unidad Penal N° 2 de la Fiscalía Zonal de San Lorenzo Julio Cesar González en fecha 11 de octubre de 2022 desde el cual solicitó copia autenticada del expediente caratulado: "JULIA MABEL ACOSTA ROJAS C/ MARGARITA DEJESUS PORTILLO DE MARIN S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO"

Ya durante la tramitación del expediente electrónico sobre Regulación de Honorarios de la Abg. Lourdes Aranda, se observó el escrito presentado por la misma en fecha 09 de octubre de 2020 por el cual solicitó iniciar ejecución de sentencia de los Honorarios regulados y la S. D N° 163 de fecha 07 de octubre de 2021 firmado por el magistrado Martin Diego Acosta Conde resolvió: Llevar adelante con costas la ejecución que promueve la Abg. Lourdes Aranda Benítez en el juicio sobre Regulación de Honorarios en los autos principales.

REALIZADO POR:

Abg. LIZ CENTURION P.A
Auditor

Se destaca la S.D. N° 78 de fecha 11 de julio de 2023 firmada por el juez Martin Diego Acosta Conde por la cual resolvió tener por finiquitado el presente juicio caratulado: R.H.P. de la Abg. Lourdes Aranda Benítez en "JULIA MABEL ACOSTA ROJAS C/ MARGARITA DEJESUS PORTILLO DE MARIN S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO" así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivamiento del expediente.

Igualmente se menciona la intervención de la demandada Sra. Margarita Dejesus Portillo De Marín por derecho propio y bajo patrocinio de abogado en fecha 24 de octubre de 2024.

4. CONCLUSION:

Por todo lo anteriormente expuesto, es criterio de esta Dirección, ***recomendar la remisión del presente informe a Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV.EE.***

REALIZADO POR:

Abg. LIZ CENTURION P.A.
Auditor